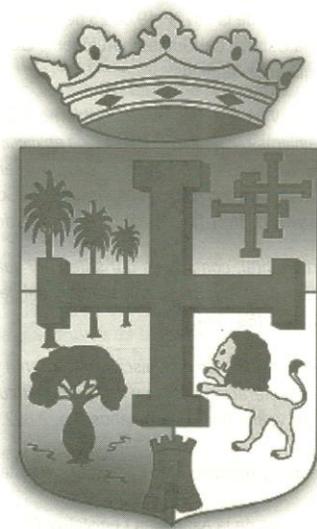


AÑO III - Nº 29 - SANTA CRUZ

**GACETA OFICIAL DEL
DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Publicada el 15 de Noviembre de 2010



LEYES DEPARTAMENTALES

DECRETOS DEPARTAMENTALES

RESOLUCIONES DE GOBERNACIÓN

LEY DEPARTAMENTAL N° 23
LEY DEPARTAMENTAL DE 29 DE OCTUBRE DE 2010
RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY N° 19 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE CARGOS Y ESCALA SALARIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

ARTÍCULO ÚNICO (MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY N° 19 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010). Se modifica el artículo primero de la Ley N° 19 de 23 de septiembre de 2010, Ley Departamental de la Estructura de Cargos y Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, cuyo texto quedará redactado en los siguientes términos:

"Se aprueba la estructura de cargos y escala salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, constituida por setecientos veintitrés (723) casos, distribuidos en dieciséis (16) niveles de remuneración básica y un costo mensual de tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y seis 00/100 Bolivianos (Bs. 3.456.546), financiado con recursos específicos del Gobierno Autónomo Departamental, contemplados en el Presupuesto institucional, desagregados de la siguiente forma:

- a) *Asamblea Legislativa Departamental, constituida por setenta y cuatro (74) casos, distribuidos en dieciséis (16) niveles de remuneración básica y un costo mensual de quinientos sesenta y cuatro mil ciento veintiséis 00/100 Bolivianos (Bs. 564.126).*
- b) *Órgano Ejecutivo Departamental, constituido por seiscientos cuarenta y nueve (649) casos, distribuidos en dieciséis (16) niveles de remuneración básica y un costo mensual de dos millones ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos veinte 00/100 Bolivianos (Bs. 2.892.420)."*

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para fines estatutarios.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diez.

FDO. ALCIDES VILLAGÓMEZ IBÁÑEZ, Fdo. María Arias Sandoval de Paz.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diez años.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

LEY DEPARTAMENTAL N° 24
LEY DEPARTAMENTAL DE 29 DE OCTUBRE DE 2010
RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA PRIORIDAD DEPARTAMENTAL LA FÁBRICA DE CEMENTO YACUSES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).

I. Se declara "PRIORIDAD DEPARTAMENTAL" el proyecto de la empresa ITACAMBA CEMENTO S.A. para la construcción e instalación de una fábrica de cemento en la localidad de Yacuses, provincia Germán Busch, fuera de la franja de los 50 kilómetros de la frontera con Brasil, autorizándose al Ejecutivo Departamental a iniciar las acciones legales pertinentes para la consecución de este proyecto, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 15389 del 4 de abril de 1978 y en cumplimiento con las leyes vigentes.

II. Se autoriza al Ejecutivo Departamental a otorgar en usufructo oneroso a favor de la COMPAÑÍA DE CEMENTO CAMBA S.A. (COCECA), copropietaria de la concesión minera denominada "Gladys", que se encuentra dentro del terreno de propiedad institucional ubicado en la localidad de Yacuses e inscrito en Derechos Reales bajo la Matrícula N° 7.14.1.01.0002733, el área o superficie de terreno solicitada por ésta, con la finalidad de que provea de la materia prima que requerirá la empresa ITACAMBA CEMENTO S.A. para el funcionamiento de la planta de cemento de Yacuses.

ARTÍCULO 2 (EJECUCIÓN). El Ejecutivo Departamental definirá las Secretarías e instancias operativas de la entidad que serán las co-ejecutoras de la presente Ley, emitiendo al efecto las reglamentaciones y/o resoluciones que fueran necesarias.

ARTÍCULO 3 (VIGENCIA). La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial Departamental.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

FDO. ALCIDES VILLAGÓMEZ IBÁÑEZ, Fdo. María Arias Sandoval de Paz.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diez años.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 99**RUBÉN COSTAS AGUILERA****GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ****CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el Inciso o) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece como atribución del Gobernador nombrar a los funcionarios de la administración departamental de acuerdo al Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y las disposiciones derivadas del mismo.

Que, el Parágrafo IV del Artículo 22 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz señala que los Secretarios Departamentales son designados y removidos por el Gobernador a través de Decreto Departamental.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 04 de junio de 2010 establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz.

Que, el Decreto Departamental N° 96 de 13 de septiembre de 2010 designa al ciudadano Richard Moreno Saavedra como Subgobernador de la Provincia Cordillera, con carácter interino.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar al ciudadano Lic. Richard Moreno Saavedra, con C.I. 1971629 SC, como Subgobernador de la Provincia Cordillera.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la presente fecha, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 100**RUBÉN COSTAS AGUILERA****GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ****CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el Inciso b) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz faculta al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes Departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley, ni contrariar sus disposiciones y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto.

Que, el Artículo 67 del Estatuto establece que la Seguridad Ciudadana de todos los habitantes y estantes en el Departamento Autónomo de Santa Cruz es una responsabilidad prioritaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que ejecutará las acciones y medidas necesarias para garantizarla, en concurrencia con el Estado Nacional, los Gobiernos Municipales Autónomos, la Policía Nacional y el Concejo Departamental de Seguridad Ciudadana.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto en cuanto a la aplicación de las normas vigentes señala que hasta que la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulan las competencias exclusivas del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, los Órganos del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz que asuman estas competencias aplicarán la legislación nacional vigente.

Que, los días 7, 8, 14 y 15 de diciembre de cada año se celebra la tradicional fiesta religiosa de la Virgen de Cotoca, Patrona del Oriente Boliviano, días en que se realizan diversos actos litúrgicos de expresión religiosa en el marco de la moral y las buenas costumbres.

Que, la Subgobernación de la Provincia Andrés Ibáñez a petición del Párroco del Santuario de Cotoca, solicita al Gobierno Autónomo de Santa Cruz, emitir la respectiva Resolución de Gobernación que ordene la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas, organización de juegos o celebración de fiestas con conjuntos musicales de cualquier tipo en toda la carretera y el radio urbano de la ciudad de Cotoca, los días 7, 8, 14 y 15 de diciembre del año en curso, para garantizar y resguardar la integridad de miles de peregrinos que realizan la romería desde la capital cruceña hasta el Santuario de Cotoca, para realizar con fé y devoción, sus plegarias a Patrona del Oriente boliviano.

Que, es deber del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, como máxima autoridad del Departamento, dictar normas que lleven a mantener un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana, en los días de regocijo espiritual.

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental regula los festejos religiosos en conmemoración de la Virgen de Cotoca.

ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES). Para el cumplimiento del presente Decreto Departamental, se establecen las siguientes prohibiciones:

- I. Desde las 18:00 horas de los días 07 y 14 hasta las 12:00 horas de los días 08 y 15 del mes de diciembre del presente año, respectivamente, se prohíbe la circulación de cualquier tipo de vehículo motorizado en el trayecto de la Av. Virgen de Cotoca, desde el Cuarto Anillo de Circunvalación de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, hasta la Plaza Principal de la Ciudad de Cotoca, con excepción de vehículos oficiales y de atención de emergencias médicas.
- II. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, la organización de juegos de azar y la celebración de fiestas con conjuntos musicales de cualquier tipo, los días 7, 8, 14 y 15 de diciembre del presente año, en el trayecto señalado en párrafo anterior, tanto en lugares públicos como privados, zonas aledañas y otros caminos que conducen al Santuario de Cotoca.

ARTÍCULO 3 (COORDINACIÓN). Los Gobiernos Municipales de Santa Cruz de la Sierra y Cotoca, en el marco de la coordinación institucional emitirán las Ordenanzas Municipales correspondientes, a objeto de que en ellas se contemplen las sanciones a los infractores.

ARTÍCULO 4 (RESPONSABLES). Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental, los Secretarios Departamentales de Gobierno y Seguridad Ciudadana, el Comando Departamental de la Policía y el Subgobernador de la Provincia Andrés Ibáñez, quienes deberán coordinar con los Gobiernos Municipales de Cotoca y Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 5 (PUBLICIDAD). La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Departamental, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diez.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

RESOLUCIÓN DE GOBERNACIÓN N° 194 **Santa Cruz, 15 de noviembre de 2010**

CONSIDERANDO:

Que, la Ex – Prefectura/PRODEPA/Cooperativa y la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda. de fecha 30 de septiembre de 1999, suscriben el Convenio de Administración e Intermediación Financiera para la Administración de los Recursos del Componente Crédito del Proyecto PRODEPA, poniendo a disposición de la Cooperativa los recursos que sean necesarios para la ejecución del componente de crédito del Proyecto.

Que, la Adenda al Convenio de Administración e Intermediación Financiera del Componente Crédito del Proyecto de Desarrollo y Consolidación de Colonias para Pequeños Agricultores (PRODEPA) suscrito entre la Ex – Prefectura del Departamento de Santa Cruz y la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda., en su cláusula Segunda establece la composición del Directorio de PRODEPA, señalando que la Presidencia estará a cargo del Gobernador del Departamento, en representación del Gobierno Autónomo de Santa Cruz o su representante en ausencia o por delegación de éste.

Que, mediante la Resolución Prefectural N° 248/2006 de 23 de noviembre del mismo año se designa a la Sra. Beatriz Roca Velarde, como Delegada Prefectural ante el Directorio del PRODEPA Cooperativa Jesús Nazareno, en representación de la Prefectura del Departamento, desde el 24 de Noviembre de 2006.

Que, la Prefectura del Departamento de Santa Cruz fue transformada en el Gobierno Autónomo de Santa Cruz, por la disposición transitoria tercera de la Constitución que establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, por el artículo 13 de la Ley N° 017 Transitoria para el funcionamiento de las entidades territoriales Autónomas " Se transfiere a los Gobiernos Autónomos Departamentales todos los derechos, obligaciones, convenios, créditos, donaciones, recursos financieros y no financieros, patrimonio, activos y pasivos de las ex Prefecturas Departamentales".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 272 establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el Artículo 279 del mismo texto constitucional establece: "El Órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva".

Que, el Artículo 29 del Estatuto Autónomo de Santa Cruz respecto de las atribuciones del Gobernador establece: a) "Dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de la potestad reglamentaria y las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas del Departamento".

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 4 de junio de 2010 establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Departamental.

Que, el Artículo 5 del Decreto Departamental N° 82 en su párrafo segundo establece que ciertas atribuciones y facultades otorgadas al Gobernador podrán ser delegadas a los servidores públicos subalternos mediante norma ejecutiva expresa, salvo aquellas que por disposición legal no sean delegables, y habiéndose transformado la Institución es menester actualizar sus delegaciones, ratificándolas cuando corresponda.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ratificar a la ciudadana Beatriz Roca Velarde, con C.I. N° 6227031 SC, como Delegada del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz ante el Directorio del PRODEPA Cooperativa Jesús Nazareno, en representación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias a la presente Resolución de Gobernación.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diez.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

RESOLUCIÓN DE GOBERNACIÓN N° 195
Santa Cruz, 15 de noviembre de 2010**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 272 establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el Artículo 279 del mismo texto constitucional establece: "El Órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva".

Que, la disposición transitoria tercera de la Constitución establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el Artículo 29 del Estatuto Autónomo de Santa Cruz respecto de las atribuciones del Gobernador establece: a) "Dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de la potestad reglamentaria y las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas del Departamento".

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 017 Transitoria para el funcionamiento de las entidades territoriales Autónomas aclara sobre la transferencia de derechos y obligaciones que "Se transfieren a los Gobiernos Autónomos Departamentales todos los derechos, obligaciones, convenios, créditos, donaciones, recursos financieros y no financieros, patrimonio, activos y pasivos de las ex Prefecturas Departamentales".

CONSIDERANDO:

Que, en mayo del año 2009 se inicia al Proyecto de Prevención del uso indebido de drogas y el delito en el Departamento de Santa Cruz BOL/J98, desarrollado conjuntamente entre la ex Prefectura del Departamento de Santa Cruz, ahora Gobierno Autónomo de Santa Cruz, el Ministerio de Educación y Culturas, y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – ONUDD.

Que, dicho Proyecto tiene como objetivo general frenar el crecimiento de las tasas de prevalencia del uso indebido de drogas y el delito en el Departamento de Santa Cruz, promoviendo estilos de vida saludables y fortaleciendo factores protectores de la sociedad a través de estrategias de intervención integrales, sostenibles y ampliamente participativas para sensibilizar, capacitar y movilizar a la sociedad contra el uso indebido de drogas y el delito.

Que, el Gobierno Autónomo de Santa Cruz y la ONUDD, a través del Proyecto mencionado implementarán acciones para la prevención del uso indebido de drogas y el delito, basadas en la participación de la sociedad civil, la capacitación de los docentes, la transmisión de contenidos específicos y preventivos contra el uso indebido de drogas, dirigido a la población estudiantil, acompañadas de sensibilización y la movilización de la sociedad y la

generación de oportunidades de capacitación e inserción laboral para jóvenes en alto riesgo, logrará cambios positivos en la población beneficiaria del proyecto en cuanto a destrezas, conocimientos, actitudes y comportamientos que promuevan estilos de vida saludables y una sociedad más segura.

Que, se establece la conformación de un Comité Técnico Interinstitucional (CTI), que será la instancia máxima de decisión del Proyecto y tendrá la responsabilidad de realizar la debida coordinación interinstitucional, definir y establecer lineamientos operativos del Proyecto, políticas y estrategias, seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo.

Que, el CTI, estará conformado por el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz y el Representante de la ONUDD en Bolivia, ambos miembros con derecho a voz y voto. Las Agencias, representantes de instituciones públicas y privadas, establecimientos educativos y sociedad civil, que apoyen el Proyecto serán invitadas especiales y podrán participar de las reuniones del CTI, sin derecho a voto.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en su artículo 65 establece que es obligación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, proteger a aquellos grupos que son susceptibles de sufrir marginación o discriminación, entre otros: las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años; los adultos mayores; las personas con discapacidad; los jóvenes.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 4 de junio de 2010 establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Departamental.

Que, la misma norma departamental en su artículo 28 establece que la Secretaría de Educación, Cultura y Juventud tiene entre sus atribuciones las de supervisar el cumplimiento de las políticas, planes y programas departamentales de educación y cultura en el departamento y promover y fomentar la creación de programas y proyectos para jóvenes.

Que, el Artículo 5 del Decreto Departamental N° 82 en su párrafo segundo establece que ciertas atribuciones y facultades otorgadas al Gobernador podrán ser delegadas a los servidores públicos subalternos mediante norma ejecutiva expresa, salvo aquellas que por disposición legal no sean delegables.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Designar como representantes del Gobernador ante el Comité Técnico Interinstitucional (CTI), del Proyecto de Prevención del uso indebido de drogas y el delito en el departamento de Santa Cruz-BOL/J98, a los siguientes ciudadanos:

1. Paola María Parada Gutiérrez, Secretaria de Educación, Cultura y Juventud, como Titular.
2. Luis Andrés Núñez Suárez, Director de Juventud, como suplente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades designadas, deberán tomar posesión del cargo y asumir sus funciones con las atribuciones que le confiere la Ley, desde la presente fecha.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias a la presente Resolución de Gobernación.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diez.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA
